

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código POL 1 91 086.

I. COBERTURA

Artículo 1º

En consideración a la propuesta de seguro que contiene las informaciones que sirven de base para la emisión de esta póliza y que forma parte integrante del contrato de seguro, y siempre que la prima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza haya sido pagada o documentada, la compañía garantiza al asegurado el pago:

- 1.1 De las indemnizaciones pecunarias de que, con arreglo a los Artículos pertinentes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las Condiciones Particulares, puede resultar civilmente responsable por:
 - 1.1.1 la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, (lesiones corporales);
 - 1.1.2 los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas, (daños materiales), que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
- 1.2 De los **Gastos de Defensa** impuestos al asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como **civilmente** responsable. Queda entendido que la compañía no pagará sino los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.
- 1.3 No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:
 - 1.3.1 el cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos, consanguíneos o afines, del asegurado o del causante del accidente.
 - 1.3.2 los socios, encargados y dependientes del asegurado, en su actuación profesional al servicio del mismo.
- 1.4 La suma máxima de garantía indicada en las Condiciones Particulares expresa con respecto a cada límite la cantidad máxima de que responde la compañía por concepto de indemnizaciones, intereses de mora, gastos de defensa, honorarios, gastos de toda clase, incluso aquellos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave, pero con exclusión de los gastos generales de la compañía, tales como salarios fijos de su personal. Quedará a cargo del asegurado todo excedente que rebase la suma máxima de garantía asegurada.

Artículo 2º Riesgos excluidos

La cobertura del presente seguro no se extenderá:

- 2.1 a los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
- 2.2 a los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
- 2.3 a los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
- 2.4 a los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallan en su poder físico.
- 2.5 a los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
- 2.6 a la responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad civil legal.
- 2.7 a la responsabilidad penal.
- 2.8 a los perjuicios que no sean la consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por el presente contrato.
- 2.9 a toda clase de pérdida de utilidades.
- 2.10 a los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - 2.10.1 en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - 2.10.2 por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

- 2.11 a daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
- 2.12 a gastos de prevención de un evento siniestral.
- 2.13 a siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
- 2.14 a daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
- 2.15 a la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por el asegurado o por personas de que responde civilmente, de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.
- 2.16 a cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
- 2.17 a cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º

La cobertura de seguro proporcionada por la presente póliza se extiende a los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile y otros países que se especifican en las Condiciones Particulares y, reclamados con arreglo de las leyes vigentes en esta República o leyes de los países anteriormente señalados.

Artículo 4º Ajuste de Prima e Inspección

- 4.1 La compañía calculará el ajuste de la prima provisional basándose en los datos que el asegurado le proporcionará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de terminación del período de seguro.

El importe del ajuste que resultare de dichos cálculos se pagará dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la compañía lo haya comunicado al Asegurado.

- 4.2 El asegurado se compromete a autorizar en todo momento a los representantes y funcionarios de la compañía a tomar conocimiento de aquellos comprobantes de contabilidad, justificantes y demás documentos en relación con el ajuste de la prima descrito en el párrafo anterior.

Artículo 5º Definición de la unidad de siniestro

A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

Artículo 6º Límite por Año de Seguro

De ocurrir varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía, no excederá del monto máximo a indemnizar por siniestros previsto en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Artículo 7º Alteraciones del Riesgo

- 7.1 Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las declaraciones hechas en la propuesta del seguro, relativas a la clase de actividad del asegurado, las características de su profesión y las del objeto del seguro, el asegurado deberá comunicar a la compañía las disminuciones y agravaciones esenciales del riesgo, dentro de las 48 horas siguientes al momento en que las conocieran.
- 7.2 De no aceptar el asegurado las nuevas condiciones propuestas por la compañía, o de rechazar esta última el asegurar el nuevo riesgo, se procederá a la cancelación de la póliza, a partir del momento en que cambiaron las características del riesgo y la compañía devolverá al asegurado el importe de la prima no devengada.

Artículo 8º Fraude o dolo

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas desde la fecha de emisión de esta póliza si se comprobare que el asegurado o sus representantes, en la propuesta o con posterioridad a ésta, disimularon o declararon inexactamente datos que, conocidos por la compañía, la hubieran inducido a emitir esta póliza o llevado a modificar sus condiciones.

Artículo 9º Procedimiento en caso de siniestro

9.1 Aviso de Siniestro:

En caso de que el asegurado reciba aviso de cualquier reclamo, queja o amenaza de cualquier acción o demanda en su contra, dará aviso a la compañía por carta certificada dentro de cinco días. En caso de muerte de personas, el asegurado tendrá que informar a la compañía inmediatamente de conocida, por teléfono o telegrama, salvo casos debidamente justificados y de fuerza mayor, sin perjuicio de su obligación de informar en cuanto le sea posible.

9.2 Delegación de poder:

A petición de la compañía, el asegurado tendrá que dar por escrito a esta última plenos poderes para que se sustituya al asegurado a fin de pronunciarse acerca de lo bien fundado de las reclamaciones, tratar con los perjudicados, sus sucesores o cesionarios o sus representantes, organizar la defensa y celebrar arreglos extrajudiciales o judiciales.

9.3 Prohibición de admitir responsabilidad:

Sin el consentimiento escrito de la compañía, queda prohibido al asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causara el daño.

9.4 Defensa judicial:

Si el siniestro diere lugar a un proceso penal o un juicio civil, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a la compañía dentro de las 48 horas de recibir la notificación. De encontrarlo conveniente, la compañía podrá encargarse de la defensa del asegurado en un proceso penal. La defensa del asegurado en un juicio civil la asumirá la compañía. En ambos casos, será la compañía la que designará los peritos, abogados y procuradores y el asegurado pondrá a disposición de los mismos todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para su defensa. De requerirlo la autoridad judicial, el asegurado comparecerá personalmente cada vez que sea citado para absolver posiciones.

Correrán por cuenta de la compañía los honorarios y gastos reconocidos por la misma con motivo de la defensa que haya aceptado asumir, siempre que el importe total incluso las indemnizaciones civiles a las víctimas, no sobrepase los montos de garantía asegurados por la presente póliza.

Artículo 10º Arbitraje

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por si solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en el letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 11º Prescripción

Cumplido el plazo legal de prescripción contado desde la fecha del siniestro, la compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que estuviese en tramitación una acción relacionada con la reclamación. Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones del asegurado conforme a los puntos 9.1. y 9.4. de estas condiciones, que éste deberá cumplir estrictamente.

Artículo 12º Autorización

Con excepción de los funcionarios autorizados de la oficina central, los demás agentes, sub-agentes, corresponsales o corredores son simples intermediarios para la contratación de los seguros y sus actos no comprometen a la compañía.

Artículo 13º

La compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayera en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncie a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Artículo 14º

El seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del asegurado, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada esta parte de acuerdo con la tarifa de los seguros a plazos cortos. (Término Corto).

Puede, asimismo, darse por terminado el seguro en cualquiera época, a opción de la compañía, notificando al asegurado y devolviéndole al mismo tiempo la parte proporcional de la prima cancelada, correspondiente al tiempo que falte por transcurrir desde la fecha de la anulación.

La tarifa de seguros a plazos cortos (Término Corto) y en los seguros de duración de menos de un año, significa que al terminarse anticipadamente el seguro, se cobrará por cada mes o fracción de mes en que haya estado vigente el seguro, los porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares sobre la prima anual, todo ello sin perjuicio de las disposiciones sobre prima mínima.

Artículo 15º Comunicaciones

Cualquier comunicación deberá enviarse por escrito a la compañía a su oficina central, y al asegurado, a su domicilio registrado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 16º Domicilio

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, la ciudad que se indica en las Condiciones Particulares.